



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022202000410.00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandados: LUZ ESTHER LARROTA MANTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el día 29 de octubre del presente año, se recibió por la oficina judicial de reparto de la ciudad el proceso de la referencia. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

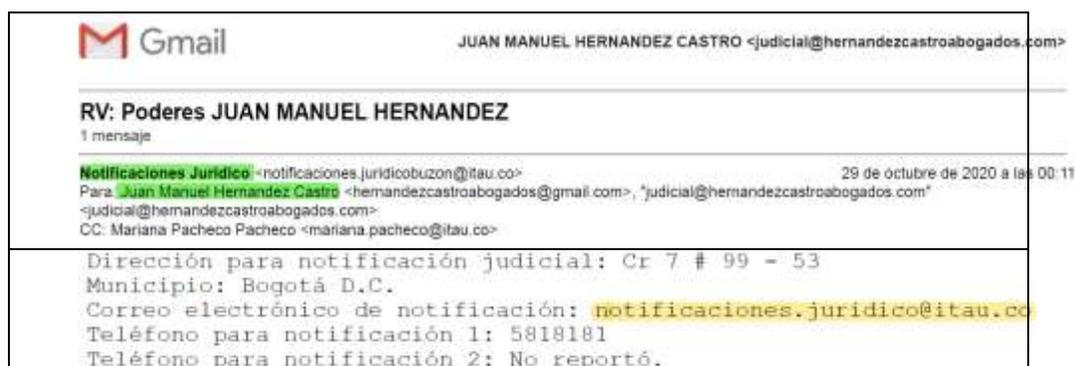
SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que adolece de los defectos que se relacionan, los cuales deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Conforme lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, cuando el poder es conferido por personas inscritas el registro mercantil deberá ser remetido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Revisado el poder aportado con la demanda se colige que el mismo fue remitido de una dirección de correo electrónica diferente a la inscrita en el registro mercantil.



Por lo expuesto, deberá remitirse de la dirección de correo electrónico inscrita para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante el poder especial conferido al togado para la presentación de la demanda de la referencia, debiendo en cualquier caso acreditarse la trazabilidad del mensaje.

2. En atención a que el togado en el acápite de “notificaciones”, señala una dirección de correo electrónico para la notificación del demandado y manifiesta que la misma reposa en el sistema de la entidad, es necesario que se alleguen las evidencias del caso o en su defecto las comunicaciones remitidas por el demandado a la entidad demandante si es que ello ocurrió, conforme lo señalado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por la razón expuesta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 126 Hoy 09 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4629171437cfee88238d2caca496f6d28b2ebaf35fda717969f2201b06b0b83

Documento generado en 07/12/2020 11:21:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>